

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Filiación - Incidente
1100131100152019-00300-00

Revisado el escrito de incidente presentado por el apoderado del señor EDGAR JOSÉ ESPITIA ARÉVALO, encuentra el despacho que el trámite solicitado como incidente en el Código General del Proceso, así mismo, se está adelantando un proceso de filiación y no de sucesión, por lo cual el incidentante deberá iniciar el proceso correspondiente para tramitar su pretensión, sometiendo la demanda a reparto.

Por lo anteriormente dicho, el despacho se abstiene de dar trámite al incidente propuesto y visto a folios 1 a 8, y la aclaración de folio 12 del paginado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

457

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202100445-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría Primera de Familia Usaquéen II en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 01 de junio de 2021, por la Comisaría Primera de Familia Usaquéen II, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 100 de 2020.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021-00452-00

La señora **ANDREA ORJUELA SILVA**, presentó acción de tutela contra “(...) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R.I.S.S. (...)”, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital debido proceso y Garantía de Derechos Adquiridos.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R.I.S.S.**, quienes presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales aquí invocados.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran a **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y FIDUAGRARIA** se hace necesario por parte de este Despacho vincular a dicha dependencia como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por la señora **ANDREA ORJUELA SILVA** contra la **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R.I.S.S.**

2.- NOTIFICAR AL GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R.I.S.S., que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio y, en especial por la presunta violación de los derechos invocados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

3.- Téngase como **terceros interesados** en las resultas del presente procedimiento, al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y FIDUAGRARIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

4.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

5.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 11001311001520210045500
REFERENCIA : NULIDAD DE MATRIMONIO
PARTES : HERMINDA SILVA ARIAS y SAÚL VARGAS ESPINOSA

I. ASUNTO

Tal como se constata de la parte resolutive de la decisión del TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DIÓCESIS DE FONTIBÓN, que declaró nulo el matrimonio celebrado entre **HERMINDA SILVA ARIAS Y SAÚL VARGAS ESPINOSA**, es viable pronunciarse este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, por lo que se,

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 4º inciso 1º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, dispone que las sentencias de Nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, se comunicarán al Juez de Familia del domicilio conyugal a fin de decretar su ejecución en lo referente a los efectos civiles ordenando su inscripción en el Registro Civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del Juez competente que ordene su ejecución.

Nuestra Constitución Política en su artículo 42, autoriza la cesación de los efectos civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil.

El matrimonio celebrado por el rito católico tiene el doble carácter de sacramento y contrato. El sacramento se rige por las normas del derecho Canónico y el contrato por las normas del Estado, si éste le reconoce tal carácter, o sea que los efectos religiosos del sacramento son de competencia exclusiva de la determinada Religión y los efectos civiles del contrato son de competencia exclusiva del Estado.

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN en cuanto a los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores **HERMINDA SILVA ARIAS Y SAÚL VARGAS ESPINOSA**, en la Parroquia Santa Luisa de Marillac de la Diócesis de Fontibón, Arquidiócesis de Bogotá el 27 de diciembre de 1997, proferida por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DIÓCESIS DE FONTIBÓN el día 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la sentencia en el folio del Registro civil de matrimonio de la Notaría 11 del Circulo de Bogotá D.C., para tal efecto, se dispone librar los oficios del caso.

TERCERO: Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Filiación
1100131100152019-00300-00

Visto el documento obrante a folio 112 del paginado, se le pone de presente a la parte demandante que no es solo aportar el registro civil de nacimiento del señor EDGAR JOSÉ ESPITIA ARÉVALO, sino que el mismo debe contener la nota de reconocimiento del causante OCTAVIO ESPITIA, por lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, den cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de enero de 2021, aportando la documental que acredite el parentesco de Edgar José, con el causante o en su defecto señale si es el único registro que existe respecto de dicha persona para tomar las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015201901298-00

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARIA DÉCIMA DE FAMILIA ENGATIVÁ I, advierte el despacho que en etapa probatoria de la diligencia efectuada el 03 febrero de 2021 se relaciona CD, USB y fotografías, sin embargo, no fueron allegados en el expediente, por lo que deberá incorporar el contenido de los medios magnéticos y la documental con el propósito de realizar el respectivo control de legalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2019-01325-00

EN LA FECHA **16-06-2021** AL DESPACHO INFORMANDO NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152019 01325-00

El anterior memorial allegado por el apoderado de la parte actora, se agrega al expediente. Téngase en cuenta que la nueva dirección de notificación del demandado es **CALLE 10 SUR No. 18-24/26 Barrio Luna Park Bogotá D. C.**, proceda la parte interesada a remitir la notificación de que trata el art. 291 y 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152020 - 00038 00

Revisada la solicitud de folio 35, se requiere al apoderado para que aporte la constancia de la devolución de la comunicación enviada y que refiere se negaron a recibir, una vez aportado lo correspondiente se resolverá lo pertinente a la solicitud de oficio.

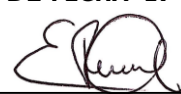
Previo a aceptar la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandante MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ VERGARA (folios 37 a 38), sírvase allegar la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015201701108-00

Visto el escrito que antecede se ordena remitir el expediente de la referencia a la Comisaría 19 de Familia de Ciudad Bolívar con el propósito que proceda a notificar al accionado a la dirección electrónica aportada en el escrito que obra a folio 111 del plenario.

Respecto a la solicitud del número de cuenta para realizar el pago de la multa impuesta, se le indica al profesional del derecho que dicha petición debe realizarla ante la comisaría puesto que es esa entidad quien debe expedir el recibo de consignación para el pago de la multa.

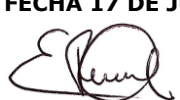
Se reconoce personería a la abogada **FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN**, para que actúe dentro de este asunto en representación del señor **NELSON JAVIER CORTES HERRAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Regulación de Visitas
1100131100152020-00066-00

Visto el citatorio de notificación de folios 44 a 47 el cual tiene resultado positivo, el mismo se agrega a los autos, y se requiere a la parte demandante para que proceda a remitir la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, aportando al despacho las constancias de la misma.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación Sociedad Patrimonial
1100131100152017-01059-00

Visto el escrito que obra a folios 703 a 707, **SE NIEGA** por improcedente el recurso de apelación impetrado por la parte demandada, toda vez que la providencia atacada no se encuentra en listada en el artículo 321 del Código General del Proceso, es una decisión de única instancia a la luz de lo establecido en el artículo 21 del C.G.P. y tampoco se estableció este recurso en la norma especial en que está cimentada la decisión, esto es Ley 25 de 1992.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

(2)

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación Sociedad Patrimonial
1100131100152017-01059-00

En firme la anterior providencia, ingrese el proceso a despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

(2)

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2019-01315-00

EN LA FECHA **16-06-2021** AL DESPACHO CON RESPUESTA DE MINISTERIO DE DEFENSA.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos
1100131100152019 01315-00

La anterior comunicación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional en donde manifiesta que el demandado no hace parte del Ejército Nacional, se agrega al expediente, en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Alimentos
1100131100152020-00044-00

Téngase en cuenta que el abogado CARLOS EDUARDO ROLDÁN CALIFA, apoderado en amparo de pobreza designado al demandado RICARDO RIVERA PULIDO, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el art. 443 del C.G. del P. córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado por el término de 10 días a la parte demandante.

Dentro del término anterior, parte demandante deberá manifestar si se ratifica en el escrito de folios 131 a 158, mediante el cual descorre traslado de las excepciones propuestas y que fue allegado de manera pretemporánea.

En atención al poder de sustitución visto a folios 166, se reconoce personería al abogado NICOLÁS GIRALDO SUÁREZ, como apoderado de la demandante ELIZABETH RIVERA JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Investigación de Paternidad
1100131100152020-00176-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó por conducta concluyente y a través de apoderado judicial procedió a contestar la demanda en tiempo.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la señora **JENNY CAROLINA OCHOA PALACIOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 308).

Así mismo, téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuesta con la contestación de la demanda fue descorrido en tiempo por la parte demandante.

Integrada completamente la litis y en cumplimiento de las órdenes impartidas por el Acuerdo No. PSA-4024 de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la **hora de las 9:00 a.m., del DIA DIEZ (10) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se practicará en la **Calle 7 A No. 12-61** de esta ciudad, al demandante **JULIO CESAR ALVARADO REYES**, a la demandada **JENNY CAROLINA OCHOA PALACIOS** y a la menor de edad **ANA SOFÍA OCHOA PALACIOS**. Cítese mediante telegrama a las partes **haciendo las advertencias de ley.**

Se ordena diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

En la comunicación que se libre las partes, adviértase que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 093 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario